



EXPEDIENTE: RR.SIP.0766/2013		FECHA RESOLUCIÓN: 28/05/2013
Ente Obligado:		
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto		

infodf

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0766/2013

FOLIO:

Distrito Federal, a **veintiocho de mayo de dos mil trece**.- **VISTO**, el estado procesal del expediente en el que se actúa y considerando que por auto del diez de mayo de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días a partir del día siguiente al que surtiera efectos la notificación del citado acuerdo, atendiera los siguientes requerimientos: "1.- *Indique el nombre de quien promueve el presente recurso de revisión. De tratarse de una persona distinta a quien presentó la solicitud de información deberá presentar original o copia certificada del documento con el cual acredite su personalidad, 2.- Indique el nombre del tercero interesado si lo hubiere, 3.-Indique la autoridad responsable del acto o resolución que por esta vía pretende impugnar, 4.-Precise el acto o resolución impugnada y exhiba copia de la misma; de tratarse de una falta de respuesta, deberá exhibir la documental con la que se acredite el inicio del trámite de acceso a la información, 5.-Exhiba la constancia de notificación del acto o resolución que pretende impugnar o bajo protesta de decir verdad, señale la fecha en que tuvo conocimiento del mismo, 6.- Describa los hechos en los cuales basa su impugnación, 7.- Exprese de manera clara los agravios que, a su derecho de acceso a la información pública, le causa el acto o resolución que por esta vía pretende impugnar.*" Se hace constar que el término de **cinco días hábiles** concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención, transcurrió del **diecisiete al veintitrés de mayo de dos mil trece**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 79, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como 71, 74, y 82, fracción I, de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de fecha **diez de mayo de mayo de dos mil trece**, sin que hiciera consideración al respecto y sin que la Unidad de Correspondencia de este Instituto hubiera reportado a esta Dirección la recepción de promoción tendiente a desahogar dicho requerimiento, el cual es necesario para poder admitir a trámite el presente recurso de revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 78 fracción VI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:

EXPEDIENTE: RR.SIP.0766/2013

FOLIO:

Información Pública del Distrito Federal, en consecuencia, **se hace efectivo el apercibimiento** formulado en dicho acuerdo, por lo que con fundamento en el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19 y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral décimo séptimo, fracción II, segundo párrafo del procedimiento para la recepción, substanciación, resolución y seguimiento de los recursos de revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- Notifíquese a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto.- **Así lo proveyó y firma la Maestra en Derecho Diana Hernández Patiño, Titular de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con fundamento en el artículo 21, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal.**

ASC/CRLP/CDRR